



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 069 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición de aclaración de la providencia proferida el 11 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó el secuestro de vehículo de placas CDZ 905.

Señala el apoderado de la entidad financiera, que se debe ordenar el secuestro con la respectiva orden de inmovilización.

De entrada, este estrado judicial no aclarara la petición elevada por or los siguientes aspectos:

El artículo 285 del C.G.P señala: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Analizada en detalle la solicitud, se advierte que es **improcedente**, pues primero se invocó por fuera del término consagrado en el artículo que antecede, y segundo, la aclaración es infundada en razón que el comisionado podrá y deberá ordenar la orden de movilización la cual es inherente a la comisión conferida.

Es por estas razones que no existe, aclaración o algún punto que hubiese inadvertido el despacho y por ello se mantendrá inmutable lo decidido en la referida providencia.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 069 00

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de junio de 2022**, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9618902527253b2173721a06f353633a06777727c04d0e22e24c65ae6ad15ab4**

Documento generado en 17/06/2022 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>